AUTO No. 0235
Valledupar, 24 JUL 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL SEÑOR JOSÉ YESID CASTRO MUÑOZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.976.337, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO No. OJ-304-2022."

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 0216 de fecha 18 de marzo de 2022, se ordenó iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del señor JOSE YESID CASTRO MUÑOZ, identificado con cédula 79.976.337, con ocasión de la presunta infracción ambiental producto del aprovechamiento y transporte de 16 trozas de madera de la especie samanea saman (Algarrobillo) con un volumen total de 54,76 metros cúbicos aproximadamente, sin contar con el salvoconducto único de movilización otorgado por autoridad ambiental competente, lo cual fue objeto de medida preventiva de decomiso preventivo a través de resolución No. 020 del 08 de marzo de 2022.

Que los hechos tuvieron lugar el día 03 de marzo de 2022, cuando la Unidad Alabardón del Batallón de Artillería No. 2 La Popa, C3 SANCHEZ CARDOZO CARLOS JULIO, informó acerca de la inmovilización de un vehículo tipo tracto camión marca Kenworth, color amarillo, de placas UZN-095 línea T800 modelo 2006 cilindrada 15.000 tipo de carrocería SRS número de motor 79113565 número de chasis 127305 tráiler No. R63701 de propiedad de la señora BEISI JOHANA NIÑO LEGUIZAMON, con cédula de ciudadanía 53.076.901, cargado de madera de la especie samanea saman "algarrobillo", el cual era conducido por el señor JOSE YESID CASTRO MUÑOZ, identificado con cédula 79.976.337 en la vía que de Bosconia conduce a Plato – Magdalena, según coordenadas N 09°58'03" W 73°53'45", y al momento de requerir el correspondiente salvoconducto al conductor del vehículo, este manifestó no portarlo, y que la procedencia de la madera era en jurisdicción del corregimiento de Mariangola, zona rural del Municipio de Valledupar.

Que el inicio del proceso sancionatorio fue notificado personalmente al señor JOSÉ YESID CASTRO MUÑOZ en fecha 18 de marzo de 2022.

Que mediante Auto No 0008 se formulan cargos en contra del señor JOSÉ YESID CASTRO MUÑOZ, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, en particular los Artículos 2.2.1.1.13.1. y 2.2.1.1.13.7. del Decreto 1076 de 2015, por realizar aprovechamiento forestal y movilización de 16 trozas de madera de la especie samanea saman (Algarrobillo) con un volumen total de 54,76 metros cúbicos aproximadamente sin la respectiva autorización y sin el salvoconducto único de movilización expedido por la autoridad ambiental competente, en hechos que tuvieron lugar el día 03 de marzo de 2022, cuando fue inmovilizado el vehículo tipo tracto camión marca Kenworth, color amarillo, de placas UZN-095 línea T800 modelo 2006 cilindrada 15.000 tipo de carrocería SRS número de motor 79113565 número de chasis 127305 tráiler No. R63701, conducido por el señor JOSE YESID CASTRO MUÑOZ, identificado con cédula 79.976.337 en la vía que de Bosconia conduce a Plato – Magdalena, según coordenadas N 09°58'03" W 73°53'45".

Que la formulación de cargos fue notificada personalmente al Señor JOSE YESID CASTRO MUÑOZ en fecha 27 de enero de 2023.

CONTINUACIÓN AUTO No. 0235 DE 24 JUL 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL SEÑOR JOSÉ YESID CASTRO MUÑOZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.976.337, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO No. OJ-304-2022 ---------- 2

Que el 13 de febrero de 2023, a través de radicado 01532 se recibe a través de Ventanilla única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar, contestación a cargo en el proceso sancionatorio iniciado en contra del Señor JOSE YESID CASTRO MUÑOZ, enviado por su abogado el Señor GUILLERMO OLIVEROS VILLAR, a quien confiere poder autenticado y el cual es anexado a la contestación de cargos mencionada anteriormente.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que la ley 1333 de 2009, establece que, una vez vencido el término para presentar descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que las pruebas que obran en el proceso son las siguientes:

POR PARTE DE CORPOCESAR:

- Oficio con radicado 01870 de la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar, suscrito por CARLOS JULIO SÁNCHEZ CARDOZO – Comandante Albardón 312, donde pone en conocimiento de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental cometidas por el Señor JOSE YESID CASTRO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79976337.

- Acta de diligencia de control y seguimiento ambiental, realizada el día 4 de marzo de 2022, ordenada por el auto 149 del 4 de marzo de 2022, donde se verifica la ocurrencia de la infracción a la normatividad ambiental vigente a cargo del Señor JOSE YESID CASTRO MUÑOZ.

POR PARTE DEL SEÑOR JOSE YESID CASTRO MUÑOZ:

- El Señor JOSE YESID CASTRO MUÑOZ no presentó pruebas que soportaran su defensa.

Que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que el principio de celeridad establecido en el artículo 209 constitucional, hace alusión a la agilidad de la gestión administrativa en la satisfacción de las necesidades colectivas, obviando trámites innecesarios en el cumplimiento de las tareas y funciones a cargo del estado evitando así retardos injustificados en la prestación de un servicio público.

Que el despacho observa que no existen hechos discutibles que puedan ser dilucidados con alguna prueba de oficio, en la medida que, con los elementos materiales probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado; por ello, de conformidad con los principios de economía, eficacia, y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se prescinde el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

0235 24 JUL 2023

CONTINUACIÓN AUTO No. _____DE_____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL SEÑOR JOSÉ YESID CASTRO MUÑOZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.976.337, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO No. OJ-304-2022 ---------- 3

"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos" ...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

Que, en consecuencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se ordena correr traslado al presunto infractor, por el término de diez (10) días para que presente sus alegatos de conclusión.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme a los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, PRESCINDASE el Periodo Probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente actuación administrativa al señor JOSÉ YESID CASTRO MUÑOZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.976.337, para que, dentro de dicho término, presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor JOSÉ YESID CASTRO MUÑOZ, en carrera 100 # 12-124 en la ciudad de Barranquilla y/o en el e-mail: yesidcastro939@gmail.com, Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTÍFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	María del Pilar Maestre Ariza – Profesional de Apoyo - Abogada	
Revisó	Almes José Granados Cuello - Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Almes José Granados Cuello - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.